



DECLARACIÓN DEL CONSEJO DE POLÍTICAS DEL JUEGO SOBRE EL PROGRAMA DE RACIONALIZACIÓN NORMATIVA DESARROLLADO EN 2014

En Madrid, a 17 de diciembre de 2014, el Consejo de Políticas del Juego,

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. El Consejo de Políticas del Juego (en lo sucesivo, CPJ), en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de su Reglamento de organización y funcionamiento, aprobado el 28 de julio de 2011, se constituye como órgano colegiado que asegura la participación y coordinación entre las Comunidades Autónomas y el Estado en materia de juego, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.

SEGUNDO. La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM) reconoce un protagonismo de especial relevancia a las Conferencias Sectoriales, lo cual se pone de manifiesto en diversos preceptos.

En primer lugar, el artículo 12 establece que en el marco de las Conferencias Sectoriales, *“las diferentes autoridades competentes analizarán y propondrán las modificaciones normativas necesarias [...] y establecerán marcos regulatorios adaptados a sus principios y disposiciones”*.

Por otra parte, su artículo 15 también establece previsiones de trabajo respecto de las conferencias y señala que deberán impulsar la evaluación periódica de las materias de su competencia y los cambios normativos procedentes y, en particular establece que deberán concretar con periodicidad anual, el programa de evaluación que se considere prioritario para ese período.

Finalmente, la disposición adicional octava de la referida LGUM insta a que las conferencias sectoriales pertinentes sean convocadas en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la Ley, con el objeto de analizar la normativa estatal, autonómica y en su caso local, y elaboren una propuesta de cambios normativos.

TERCERO. Junto con la LGUM, el Consejo de Ministros aprobó el 8 de noviembre de 2013 un Plan de Racionalización Normativa que constituye, tras la propia Ley, el segundo eje esencial de



trabajo para evitar la fragmentación del mercado nacional, tal y como vienen solicitando los operadores económicos, los inversores extranjeros y el consenso de organismos internacionales (OCDE, Comisión Europea, Consejo Europeo, FMI).

El mencionado Plan contempla el desarrollo de ejercicios de racionalización conjunta de la normativa de los sectores de actividad del ámbito de las distintas autoridades responsables, en aras de favorecer el acceso y el ejercicio de la actividad de los operadores económicos, en un marco de cooperación entre las mismas.

CUARTO. Consecuentemente con dichas previsiones, el 19 de febrero de 2014 se celebró una reunión del Pleno del CPJ en la que se adoptó, como uno de sus acuerdos, el encomendar al Grupo de Trabajo Regulatorio, en régimen de cooperación entre sus miembros, el estudio sobre la posibilidad de acometer reformas legislativas en aras a dinamizar la actividad económica del sector del juego, en particular dentro del ámbito del juego presencial, competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas.

QUINTO. En cumplimiento del mandato del Pleno del CPJ a lo largo del año se han mantenido las siguientes reuniones del Grupo de Trabajo Regulatorio: 24 de marzo, 5 de junio y 8 de octubre.

En la primera de las reuniones se presentó el Plan de Trabajo para el mencionado Grupo, así como las áreas en las que se deberían de concentrar los análisis por parte del mismo. Las áreas sobre las que finalmente se acordó trabajar fueron:

- Racionalización del mecanismo de autorización y condiciones de acceso y ejercicio de la actividad.
- Acreditaciones profesionales (concretamente, los carnés profesionales) al existir elementos divergentes que aconsejan una aproximación general.
- Aproximación en la homologación técnica de ciertas máquinas.
- Estudio de los requisitos que deben reunir las nuevas máquinas operadas por servidor.

Para el estudio de estas cuestiones, se constituyeron dos Subgrupos de Trabajo específicos para analizar la posibilidad de aproximación de los requisitos y condiciones de las máquinas B y



otro para las condiciones de las máquinas operadas por servidor. El primero de ellos fue liderado por la Junta de Andalucía y el segundo por la Comunidad de Madrid.

Según se acordó en el seno del Grupo de Trabajo Regulatorio, en lo referente a las propuestas de mejora regulatoria para las que no se constituyó Subgrupo de Trabajo específico, la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo – la Subdirección General de Regulación del Juego de la Dirección General de Ordenación del Juego –, tras la consulta a asociaciones sectoriales representativas del sector de ámbito estatal, elaboró un documento de discusión con los aspectos y propuestas de modificación regulatoria que se consideraba oportuno someter a la valoración del resto del Grupo de Trabajo Regulatorio. Igualmente los Subgrupos de Trabajo elaboraron sendos documentos incluyendo propuestas relativas a los respectivos elementos de cuyo estudio quedaron encargados.

Remitidos los mencionados documentos, los integrantes del Grupo de Trabajo han mostrado su parecer sobre las propuestas de la Secretaría Técnica y de los dos Subgrupos de Trabajo: en particular, en la reunión celebrada el 8 de octubre y a través de los cuestionarios específicos sobre las distintas cuestiones planteadas que remitió la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Regulatorio con posterioridad a la mencionada reunión.

SEXTO. El resultado de la valoración de las autoridades responsables de la regulación presencial del juego se ha reflejado en el Informe de Conclusiones elaborado al respecto por la Secretaría Técnica, detallándose en el mismo aquellos elementos en relación con los cuales se ha alcanzado una valoración favorable de una mayoría de Comunidades Autónomas.

En concreto, estos elementos son:

- 1. Aproximar los requisitos de inscripción en los registros autonómicos para reconocer la validez a nivel nacional de las inscripciones en los Registros de Juego existentes en las Comunidades Autónomas en los subsectores de casinos, bingos, empresas operadoras de máquinas recreativas de juego y azar, locales de apuestas y salones de juego.*
- 2. Reducir las autorizaciones de instalación y de funcionamiento y apertura de casinos y bingos.*



3. *Eliminar las limitaciones al número de licencias que puede tener un mismo operador en el ámbito de una misma Comunidad Autónoma en el caso de los bingos y salones de juego.*
4. *Reconocer la validez nacional de los elementos de bingo que hayan sido homologados por otra Administración autonómica.*
5. *Suprimir la exigencia de un número de trabajadores de una determinada clasificación profesional para los distintos tipos de salas de bingo.*
6. *Suprimir la exigencia de que los operadores de máquinas y los operadores de salones de juego deban de adoptar una forma jurídica determinada, así como la de tener un capital social superior al establecido en la legislación mercantil para las sociedades de capital recogido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.*
7. *Suprimir la exigencia de documentos o carnés profesionales a las personas físicas que presten servicios en establecimientos de servicios de juego o azar.*
8. *Permitir que los operadores de juego puedan constituir seguros de caución como medio alternativo a la fianza exigida a la hora de desarrollar la actividad de juego, a elección del propio operador.*
9. *Modificar las siguientes características técnicas de las máquinas tipo B:*
 - a. *Máquinas B especiales de bingo:*
 - i. *Apuesta máxima en un monopuesto: 6 euros.*
 - ii. *Número máximo de partidas simultáneas: 30 partidas.*
 - iii. *Premio máximo sin interconexión: 6.000 euros.*
 - iv. *Porcentaje mínimo de devolución: 80%.*
 - v. *Duración de la partida: 3 segundos.*
 - b. *Máquinas tipo B de hostelería:*
 - i. *Precio máximo de la partida: 0,20 euros.*
 - ii. *Número máximo de partidas simultáneas: 5 partidas.*



- iii. Premio máximo: 500 euros.*
- iv. Porcentaje mínimo de devolución: 70%.*
- v. Ciclo de premios: 40.000 partidas.*
- vi. Permitir la transferencia de premios a créditos.*
- vii. Establecer el cambio de dinero (monedas) como opcional para el operador.*
- viii. Admitir la posibilidad de multijuego.*
- ix. Admitir la posibilidad de multipuestos.*

10. Regular, en su caso, de manera homogénea los requisitos y funcionalidades de los servidores y sistemas de las máquinas operadas por servidor (máquinas basadas en servidor, máquinas de interconexión de tasa variable y máquinas de interconexión para Jackpots) de acuerdo con las indicaciones fijadas en Informe de conclusiones sobre el Programa de Racionalización Normativa y Unidad de Mercado en el sector del juego desarrollado por el Grupo de Trabajo Regulatorio del Consejo de Políticas del Juego.

ACUERDA

PRIMERO. Instar a que las distintas autoridades responsables realicen las modificaciones normativas correspondientes a sus respectivos ámbitos que resulten necesarias en orden a incorporar a sus respectivos ordenamientos jurídicos las propuestas relativas al acceso y ejercicio de la actividad de juego reflejadas en el considerando SEXTO anteriormente desarrollado.

SEGUNDO. Invitar a los miembros del Consejo de Políticas de Juego a tomar en consideración los ejercicios de análisis y el resto de propuestas desarrollados por el Grupo de Trabajo Regulatorio en relación con las áreas prioritarias de aproximación regulatoria identificadas, de cara a valorar la incorporación de los mismos a su ordenamiento jurídico.

TERCERO. Instar a que los miembros del Consejo de Políticas de Juego sigan profundizando conjuntamente en el ejercicio de racionalización de la normativa de las distintas autoridades



responsables de la misma, en un marco de cooperación y de acuerdo con el programa de trabajo y la metodología que se acuerde en el seno del Grupo de Trabajo Regulatorio.

CUARTO. En la medida en que cada Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias, decida regular las máquinas de juego operadas por servidor en cualquiera de las modalidades reflejadas en el apartado 10 del considerando sexto del presente acuerdo, instar a que la regulación se lleve a cabo dentro de los parámetros descritos en el mencionado informe de conclusiones del Grupo de Trabajo Regulatorio.

El presente Acuerdo se adopta en el marco de la cooperación interadministrativa, sin que su contenido tenga carácter exclusivo ni excluyente de otras posibles medidas a adoptar por las autoridades responsables, y sin perjuicio de las implicaciones que se deriven de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, y del resto del ordenamiento vigente, que corresponde cumplir a las distintas autoridades responsables.